

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1824/2016

Nombre del sujeto obligado

**Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia DIF Zapopan.**

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de febrero de 2017

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"...En cuanto a la solicitud de las copias digitalizadas del comité de adquisiciones para las actividades a realizarse en beneficio del albergue utilizan un acta que no corresponde a lo solicitado. Específicamente la primera en la que se presenta un acta del programa "Ayuda Alimentaria Directa Municipal". Considero un error el proporcionar dicha información para rellenar la solicitud de información. La misma se mezcla con una en la foja Número 7 que no corresponde a la original. Mezclando compra de alimentos para un programa en específico con uno de los tantos eventos y manifestados en medios de comunicación realizados para el beneficio del albergue. Estas mismas no cuentan con todas las firmas de las personas pertenecientes a dicho comité, por lo que se manifiesta una irregularidad clara y específica..."(sic)

SENTIDO DEL VOTO

"Afirmativa Parcialmente. Por un lado, la Directora de Planeación remite lo solicitado como son los indicadores por Dirección del Sistema DIF Zapopan, indicando que el último periodo trimestral del 2015 no está catalogado en valores de indicadores, solo se encuentra en totales. Las demás Direcciones no generan información que se refleje en indicadores en función de que no otorgan servicios ni programas. Por otro lado, la Directora de Administración y Finanzas, remite copia de la licitación que se llevó a cabo respecto al evento para obtener recursos para el albergue de niños, así como la lista de bajas de personal (Directores, Jefes de Departamento y de Jefes de Área), la cual contiene inmersa las causas de baja, del periodo comprendió de octubre de 2015 a la fecha.

Resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión **1824/2016**, pues el sujeto obligado acredita que no se utilizó un acta que no corresponde a lo solicitado, pues la única acta del comité de adquisiciones que se le entregó al ahora recurrente, es la que contiene la información solicitada en el punto 1 de la solicitud de información planteada, además este Instituto en efecto no es competente para determinar sobre la supuesta legalidad o ilegalidad de la falta de firmas de dicha acta y de las fichas informativas correspondientes.

Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada, contenida en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de información folio 03536116, expediente UT/114/2016, debidamente notificada en esta fecha al ahora recurrente, vía sistema infomex Jalisco.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1824/2016.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA (DIF ZAPOPAN).
RECURRENTE: MEDIOS GDL.
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1824/2016**, interpuesto por la parte solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante de información presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), generándose el folio 03536116, en la cual solicita la siguiente información:

*"...- copia digitalizada de los concursos (licitaciones) de las empresas que participaron en la realización de actividades para obtener recursos para el albergue de niños. Desglosado.
- Indicadores por Dirección comparando resultados de octubre 2015 a la fecha.
- Lista de bajas de personal (Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Área) y causas de la baja de octubre 2015 a la fecha..." (sic)*

2. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Lic. Miguel Escalante Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), emitió acuerdo por el cual otorga respuesta a la solicitud de información planteada referida en el punto anterior, identificado con el expediente interno UT/114/2016, folio 03536116, mismo que notificó en esa misma fecha, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, desprendiéndose de dicho acuerdo lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES:

2.- De conformidad con el artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, revisada que fue la solicitud de información de referencia y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 79 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, se tuvo tácitamente por admitida la solicitud de información presentada por el peticionario de referencia. Se abrió el procedimiento administrativo que bajo **el número de expediente UT/114/2016** se ventila en esta Unidad.

3.- Con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, se envió memorándum número UT/288/2016 a la C. Lic. Olga María Esparza Campa, Directora de Administración y Finanzas, así como el memorándum número UT/293/2016 a la C. Lic. Amelia Eloísa Martínez Macías, Directora de Planeación de este Organismo, ambas de este sujeto obligado, a fin de que remitieran a esta Unidad de Transparencia la información solicitada o que en su caso fundaran, motivaran y justificaran la inexistencia de la misma.

4.- Con fecha 15 quince de octubre del año en curso la C. Lic. Amelia Eloísa Martínez Macías, Directora de Planeación, envió a esta Unidad de Transparencia el memorándum número DP 239-16, en donde informó lo siguiente:

Reciba un cordial saludo. Por medio de este conducto **confirmando la entrega de la siguiente información anexa, y también se envió al correo electrónico transparencia@difzapopan.gob.mx, por parte de la Dirección de Planeación a la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Zapopan.**

• **Indicadores por Dirección del Sistema DIF Zapopan**

Siendo esto requerido mediante una solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por escrito, por parte de un ciudadano.

Dicha solicitud contemplaba la comparación de resultados de octubre 2015 a la fecha, por lo que hago de su conocimiento que el último periodo trimestral del 2015 no está catalogado en valores de indicadores, solo se encuentra en totales.

Las demás Direcciones no generan información que se refleje en indicadores en función de que no otorgan servicios ni programas.

4.- Con fecha 21veintiuno de octubre del año en curso la C. Lic. Olga María Esparza Campa, Directora de Administración y Finanzas, envió a esta Unidad de Transparencia el memorándum número DAF 316/2016, en donde informó lo siguiente:

En respuesta al memorándum UT/288/2016, derivado del expediente UT/114/2016 que se integra en esa Unidad de Transparencia en virtud de una solicitud de un ciudadano en donde solicita:

-Copia digitalizada de los concursos (licitaciones) de las empresas que participaron en la realización de actividades para obtener recursos para el albergue de niños. Desglosado (sic).

-Lista de bajas de personal (Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Área) y causas de la baja de octubre 2015 a la fecha.

Al respecto remito a usted copia de la licitación que se llevó a cabo respecto al evento para obtener recursos para el albergue de niños, así como la lista de bajas de personal (Directores, Jefes de Departamento y de Jefes de Área), la cual contiene inmersa las causas de baja, del periodo comprendió de octubre de 2015 a la fecha.

Una vez integrado el presente expediente, se procede a dar la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que genera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan,

Jalisco, de conformidad con el artículo 32 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La información solicitada no se considera de carácter confidencial o reservada, sin embargo la relativa a los indicadores por Dirección comparando resultados del periodo comprendido entre los meses de Octubre y Diciembre del año 2015 no es existente en los términos solicitados, ya que dicho periodo, (como lo informa la Directora de Planeación de este sujeto obligado) no está catalogado en valores de indicadores y solo se cuenta en totales de los avances de ese trimestre; es decir, dicha información de ese periodo, no se generó como lo pide el solicitante, (pues como ya se dijo solo se cuenta con los totales de avances de los programas y servicios otorgados en ese periodo), es decir, se generó con los avances obtenidos. Lo anterior es así, en virtud de que la información relativa a indicadores respecto de los meses de octubre a diciembre del año 2015, no era una obligación el generarla, para el Sistema DIF Zapopan, porque la Ley de Transparencia, antes de ser reformada, no lo contemplaba como información fundamental y obligatoria dentro del artículo 8 para este ente público, puesto que las reformas que hubo a la misma entraron en vigor el 20 de diciembre del año 2015, fecha en la cual el personal de este sujeto obligado se encontraba en periodo vacacional y por ende sus programas y servicios se suspendieron temporalmente. Por lo cual los indicadores se comenzaron a generar a partir del mes de enero del año 2016, pues en la Ley de Transparencia vigente a partir del día 20 de diciembre de 2015, la contempló como información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados, en el artículo 8 fracción IV inciso h), la relativa a los indicadores. Es por ello que a la presente respuesta se anexan indicadores de octubre a diciembre de 2015 con los avances proporcionados, en tanto que del periodo comprendido de Enero a Septiembre de este año, se acompañan los indicadores en los términos solicitados, generados por parte de la Dirección de Programas, de la Dirección de Servicios y de la Dirección General, puesto que las Direcciones restantes, no generan información que se refleje en indicadores en función de que no otorgan servicios ni programas.

Ahora bien, la información relativa a la copia digitalizada de los concursos (licitaciones) de las empresas que participaron en la realización de actividades para obtener recursos para el albergue de niños, desglosado, así como la relativa a la lista de bajas del personal (Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Área) y causas de la baja de octubre 2015 a la fecha, se anexan a la presente respuesta desde este momento. Por lo que de conformidad con el artículo 86 numeral 1, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

Artículo 86. Resolución de Información — Sentido.

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

I. **Afirmativo**, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. **Afirmativo parcialmente**, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. **Negativo**, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

III.- Se acompañan a la presente los memorándums número DAF 316/2016 signado por la C. Lic. Olga María Esparza Campa, Directora de Administración y Finanzas de este Organismo, y el memorándum número

DP 239-16, signado por la C. Lic. Amelia Eloísa Martínez Macías, Directora de Planeación de este Organismo, mismos que además fueron ya previamente transcritos en líneas anteriores.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3...

Por los motivos y razones expuestos en el rubro de los considerandos, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

RESPUESTA:

Primero. - Con fundamento en los artículos 86 numeral 1, Fracción II y 87 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que realiza el solicitante, en **sentido afirmativo parcialmente**, por los motivos, razonamientos, justificaciones y fundamentos, expuestos con antelación, mismos que se desprende del punto II de los considerandos.

Segundo. - Notifíquese el presente acuerdo al solicitante de la Información en el Sistema Infomex, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 26, 105 Fracción I, y 107 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)

3.- Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante de información presentó recurso de revisión, vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00088916, recibido ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha con folio 09666, en contra del acuerdo de respuesta a la solicitud de información referido en el punto anterior, agraviándose de lo siguiente:

" ...

...en contra de En cuanto a la solicitud de las copias digitalizadas del comité de adquisiciones para las actividades a realizarse en beneficio del albergue utilizan un acta que no corresponde a lo solicitado. Específicamente la primera en la que se presenta un acta del programa "Ayuda Alimentaria Directa Municipal". Considero un error el proporcionar dicha información para rellenar la solicitud de información.

La misma se mezcla con una en la foja Número 7 que no corresponde a la original. Mezclando la compra de alimentos para un programa en específico con uno de los tantos eventos y manifestados en medios de comunicación realizados para el beneficio del albergue.

Estas mismas no cuentan con todas las firmas de las personas pertenecientes a dicho comité, por lo que se manifiesta una irregularidad clara y específica. Solicito se analice dicha información y se apliquen las medidas necesarias por el acto incurrido, por el supuesto señalado en el artículo 93 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido Vía sistema Infomex Jalisco, el día 25 veinticinco de octubre del año pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 1824/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esta fecha y dio cuenta de que con fecha 25 veinticinco de octubre del año próximo pasado, recibió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente; impugnando actos del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), quedando registrado bajo el número de expediente **1824/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión en comento. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás

relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la misma forma, se requirió al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/160/2016 y a la parte recurrente, ambos el día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR00088916, ello según consta a fojas treinta y treinta y uno de de las actuaciones que integran el expediente en estudio y en dicho Sistema de referencia.

6. El día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 10029, el oficio sin número de fecha 31 treinta y uno de octubre del año próximo pasado, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), a través del cual rinde su informe de Ley que le fue requerido, desprendiéndose del mismo en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"...

INFORME:

1.- En efecto, el solicitante y ahora tercero afectado, el pasado día 13 trece de octubre del año en curso, presento vía sistema infomex, una solicitud de información ante este sujeto obligado, a la que le correspondió el número de folio 03536116. En ella, él solicitante pidió tres cuestiones diversas; sin embargo, me permito transcribir únicamente el punto, respecto del cual se duele, siendo el siguiente:

-Copia digitalizada de los concursos (licitaciones) de las empresas que participaron en la realización de actividades para obtener recursos para el albergue de niños. Desglosado. (sic)

2.- Dicha solicitud, fue admitida de manera tacita el mismo día 13 trece de octubre de este año, iniciando el expediente administrativo número UT/114/2016, en donde, en lo que aquí interesa se generó el memorándum UT/288/2016 dirigido a la Lic. Olga María Esparza Campa Directora de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, a quien se requirió la información solicitada, misma que fue enviada a este Unidad de Transparencia, mediante memorándum DAF 316/2016 en donde en el

cuarto párrafo, la citada Directora mencionó lo siguiente: “. . . remito a usted copia de la licitación que se llevó a cabo respecto al evento para obtener recursos para el albergue de niños. . . .”.

3.- Así, al recibir la información anexa al memorándum DAF 316/2016, se constató que la misma corresponde al acta de sesión del Comité de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones, de este Organismo, celebrada el día 25 de abril del año en curso, en la cual, a foja 2 dos, se desprende que, previo a desahogar el punto 3 de la orden del día, la Lic. Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez, Coordinadora de Adquisiciones y Secretario Técnico de la citada comisión en uso de la voz, expreso lo siguiente:

“se somete a consideración y en su caso aprobación, la modificación del orden del día, en virtud de las adquisiciones necesarias para llevar a cabo el “PROYECTO ALBERGUE”, que consiste en llevar a cabo una Fiesta-Concierto Musical, con la finalidad de recaudar fondos en beneficio de los niños que el Sistema DIF Zapopan tiene en custodia, quienes se encuentran domiciliados en diversos albergues del municipio; en el ya mencionado evento se presentarán YAHIR OTHÓN PARRA y GONZALO GAYTÁN BARRAGÁN con sus respectivas bandas musicales; el primero de ellos puesto a disposición por la ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., quien dona la presentación artística de este, y el segundo prestará sus servicios artísticos, en compañía de su banda MANZANA JAZZ BAND, con un descuento considerable; Sin embargo, lo único que solicita el donante es que se cubran los gastos de viáticos y la logística del evento, así como el mobiliario, decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical. El evento se llevará a cabo el próximo 26 de mayo del presente año. Por lo anteriormente expuesto, si es autorizado por esta H. Comisión, se estarían agregando un inciso al punto 5 y agregando descripción a la ficha informativa número I, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: -----

-----H) Selección del proveedor que el mobiliario (sic), decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical.-----

---Ficha Informativa con el numero I. Relativa a la adquisición de Boletos de avión, viáticos, hospedaje, audio, iluminación y escenario, así como los honorarios de los artistas y de su equipo técnico que participarán en el evento musical en beneficio del Proyecto Albergue.-

---- Ficha Informativa con el número II. Relativa a la adquisición de los servicios profesionales del artista GONZALO GAYTÁN BARRAGÁN en compañía de su banda MANZANA JAZZ BAND, quienes son considerados proveedores únicos por considerarse de una obra artística musical. -----

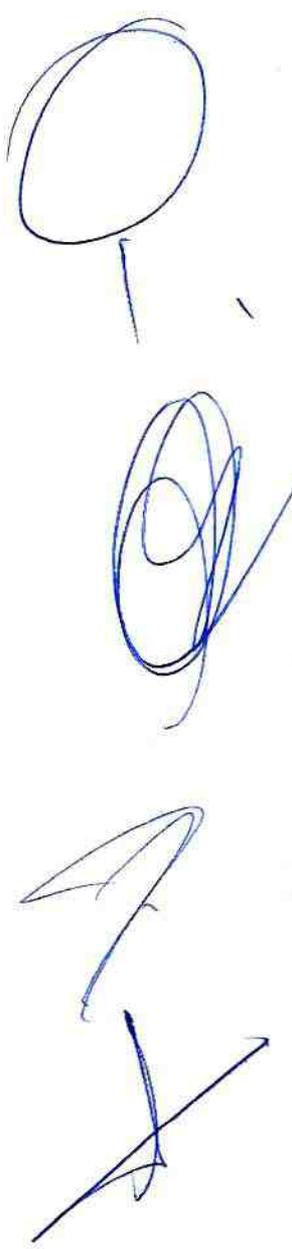
----- Habiendo discutido los puntos anteriores, acto continuo la Presidente del CAAE DIF Zapopan, somete a consideración la adición al orden del día, de los puntos anteriormente mencionados; conforme a los comentarios de los miembros que hicieron uso de su Derecho de Voz, los integrantes de la comisión contestan, procediendo a tomar el siguiente acuerdo: -----

-----ACUERDO-----

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la modificación del orden del día, en el que se adiciona el inciso H y se agrega descripción a la ficha I, quedando el orden del día de la siguiente manera:

1. Bienvenida y lista de asistencia
2.Declaración de Quórum Legal
3. Lectura y aprobación del Orden del día
4. Dispensa de la lectura del Acta anterior y en su caso, aprobación y firma de la misma.
5.Revisión de cuadros comparativos

A.



B.....

C.....

D.....

E.....

F.....

G.....

H. Selección del proveedor que el mobiliario (sic), decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical.

6.- Fichas informativas:

I. Ficha Informativa relativa a la adquisición de Boletos de avión, viáticos, hospedaje, iluminación, audio, y escenario, tanto para el cantante YAHIR OTHON PARRA como para su equipo técnico, asimismo los honorarios del equipo técnico.

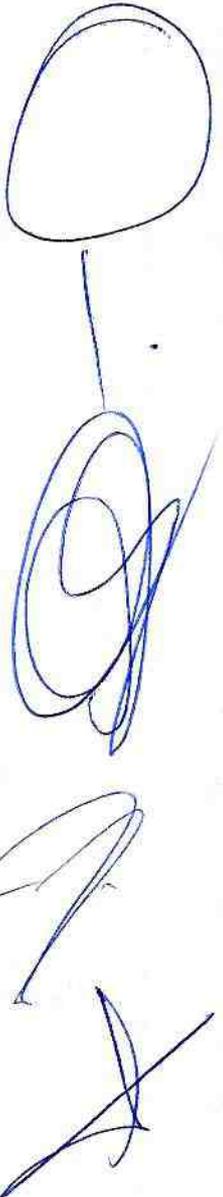
II. Ficha Informativa relativa a la adquisición de los servicios profesionales del artista GONZALO GAYTÁN BARRAGÁN en compañía de su banda MANZANA JAZZ BAND, quienes son considerados proveedores únicos por considerarse de una obra artística musical.

7.....

4.- Por lo anterior, se llevó a cabo el desahogo de dicha sesión del Comité de Adquisiciones de este Organismo, en donde los miembros del citado comité, emitieron su voto respecto de todos y cada uno de los puntos del orden del día aprobando lo conducente, y en específico al abordar el punto H relacionado con la información solicitada, (visible en la parte final de la fojas 6 y la foja 7) se dijo lo siguiente:

“--- Acto continuo el Secretario Técnico procede a exponer el inciso H del quinto punto del orden del día el cual corresponde a la selección del proveedor que proporcionará el mobiliario, decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical a beneficio del “PROYECTO ALBERGUE”; manifestando que se invitaron a un total de 5 (cinco) participantes de los cuales EVENTOS PAULINA AGUILERA y EN CONTACTO EVENTOS no participaron y fueron omisos en enviar carta de dispensa; participando únicamente APCF EVENTOS S. DE R.L. DE C.V., COPAGOL EDUCACIÓN Y DEPORTE S.C. y BARRERA Y SAHAGUN S.C., presentando su cotización en tiempo y forma, siendo APCF EVENTOS S. DE R.L. DE C.V quien presenta el costo el costo más bajo, siendo este por la cantidad de \$206,712.00 (Ciento Seis Mil Setecientos Doce Pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se propone como proveedor a adjudicar. ----- Habiendo discutido los puntos anteriores, acto continuo la Presidente del CAAE DIF ZAPOPAN somete a votación la adquisición descrita en el inciso H; conforme a los comentarios de los miembros que hicieron uso de su Derecho de Voz, los integrantes de la comisión contestan, procedieron a tomar el siguiente acuerdo: -----

----- ACUERDO -----
----- ÚNICO. Se aprueba por unanimidad que APCF EVENTOS S. DE R.L. DE C.V. sea el proveedor que proporcionará los servicios de mobiliario, decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical a beneficio del “PROYECTO ALBERGUE”. ----- Acto continuo la Presidente del CAAE DIF ZAPOPAN concede el uso de la voz al Secretario Técnico para que proceda con el desahogo del Sexto punto del orden del día, el cual consta de la lectura y aprobación de las fichas técnicas. ----- El Secretario Técnico continúa explicando la ficha I, relativa a la adquisición de Boletos de avión, viáticos, hospedaje, audio, iluminación y escenario, así como los honorarios de los artistas y de su equipo técnico que participarán en el evento musical en beneficio del Proyecto Albergue. Todo conforme se enlista en la Ficha



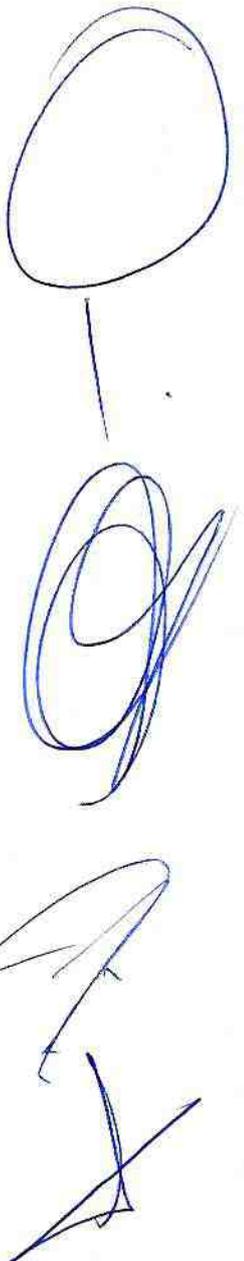
informativa de la cual les hago entrega en este momento. -----
Habiendo discutido los puntos anteriores, acto continuo la Presidente
del CAAE DIF ZAPOPAN somete a lo vertido en la ficha informativa
número I; conforme a los comentarios de lo miembros que hicieron
unos de su Derecho de Voz, los integrantes de la comisión contestan,
procedieron a tomar el siguiente acuerdo: -----

-----ACUERDO-----

----- ÚNICO. Se aprueba por
unanimidad que se lleven a cabo las adquisiciones descritas en las
fichas informativas número I, con la finalidad de que se obtengan
recursos para el Proyecto Albergue. ----- El Secretario
Técnico continúa explicando la ficha II, relativa a la adquisición de los
servicios profesionales del Artista GONZALO GAYTÁN BARRAGÁN
en compañía de su banda MANZANA JAZZ BAND, quienes son
considerados proveedores únicos por considerarse sus servicios
profesionales una obra artística musical. Todo conforme se enlista en
la Ficha Informativa de la cual les hago entrega en este momento.

5.- Al momento de dar respuesta al solicitante Medios GDL, se le adjuntó el
acta integra de la sesión del comité de adquisiciones de fecha 25 de abril
del año en curso, (de la cual parte de ella fue transcrita con anterioridad),
así como las fichas informativas AD/011/2016 y AD/010/2016 mediante las
cuales se hizo saber a los integrantes del comité de adquisiciones, sobre el
evento de la Fiesta-Concierto Musical para recaudar fondos para el
proyecto Albergue en beneficio de los niños que el Sistema DIF Zapopan
tiene en custodia, en donde se presentarían los artistas Gonzalo Gaytán y
Yahir Othón Parra y el monto de los gastos a realizar en dicho evento a fin
de que los integrantes del comité emitieran su voto sobre el particular. Es
decir, al solicitante, le fue entregada de manera completa, la información
solicitada bajo este rubro, y si bien es cierto, en la citada acta del comité de
adquisiciones, se desahogaron diversos puntos en el orden del día, (tales
como Selección del proveedor para adquirir servicios de impresoras y
copiadoras, así como del que surtiría las frutas y verduras, el pollo, la
carne, cremería, abarrotes y despensas para el Programa "Ayuda
Alimentaria Directa Municipal"), también lo es que en el inciso H) del punto
5 del orden del día, se ventiló lo correspondiente al evento para recaudar
fondos para el "proyecto albergue" en donde se realizó (mediante el
proceso de licitación) la Selección del proveedor del mobiliario, decoración,
coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevaría a
cabo el evento musical) y desde luego, se aprobó lo conducente. Cabe
señalar que no existe limitante alguna para desahogar diversos puntos en
las sesiones del comité de adquisiciones y por ende tampoco hay error, al
haber proporcionado a Medios GDL, el acta completa de la sesión del
comité de adquisiciones, pues basta con hacer un análisis de la misma,
para darse cuenta que la información solicitada, está contenida en el inciso
H) del punto 5 del orden del día del acta de referencia, así como en las
fichas informativas citadas con antelación.

6.- Por otro lado, el aquí recurrente, se duele de que la información
proporcionada por este sujeto obligado, se encuentra viciada al no contar
con la totalidad de las firmas y por ello interpone el presente recurso;
agravio el cual resulta infundado al tenor de las siguientes
consideraciones: la información solicitada por el quejoso (materia de esta
controversia) consistió en "**copias digitalizadas de los concursos,
licitaciones de las empresas que participaron en la realización de
actividades para obtener recursos para el albergue de niños...**" así
pues esta unidad de transparencia se constrictó a obtener dicha
información, y consecuentemente a proporcionársela al solicitante, tal y
como se desprende de los documentos anexos a la respuesta. Ahora bien
el aquí recurrente manifiesta que la información proporcionada no cuenta
con la totalidad de las firmas, lo que conlleva a que se analice si la
totalidad de las firmas que se contienen en la citada acta, son entonces
materia y competencia de ese H. Instituto de Transparencia, dado que este
hecho (carencia de las firmas en el documento digitalizado) no encuadra
en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 93 punto 1 fracciones



de la I a la XIII que hipotéticamente establecen las causas sobre la procedencia del recurso de revisión.

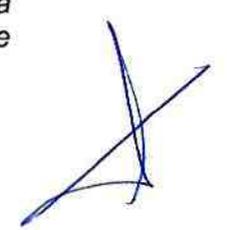
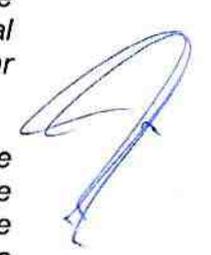
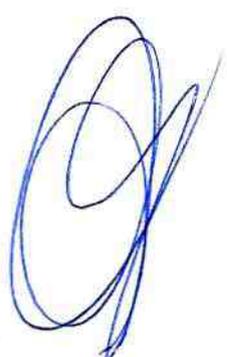
A mayor abundamiento si lo que pretende el quejoso en esta instancia es invalidar, nulificar o dejar sin efectos las citadas actas, debido a la carencia de la totalidad de las firmas, debe precisarse que este H. Instituto no es competente para dirimir las controversias que se susciten entre particulares y los Organismo Públicos Descentralizados, sino que a juicio de este Organismo, al resolver el presente recurso solo debe constreñirse a verificar si efectivamente se entregó o no la información solicitada, en tanto que, si esta información, a juicio del particular se encuentra viciada y lo que pretende éste es que se invalide tal acto, lo conducente será que éste acuda ante las autoridades jurisdiccionales (Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco) a fin de exponer las deficiencias que en esta instancia erróneamente intenta hacer valer. Para una mejor ilustración de lo antes señalado conviene traer de relieve lo señalado en el artículo 1° de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, misma en lo que aquí interesa señala lo siguiente:

"Artículo 1. El juicio en materia administrativa tiene por objeto resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo..."

De un análisis al artículo antes transcrito, se puede inferir con toda claridad que el Juicio Administrativo tiene lugar cuando se presenten controversias de carácter administrativo y fiscal entre particulares y este tipo de Organismos como lo es el Sistema DIF Zapopan, es decir, en el caso que nos ocupa el particular se queja de que la información proporcionada es "irregular" por no contar con la totalidad de las firmas, lo cual, deja claro que la presente instancia no es la competente para conocer tal clase de controversias, pues como ya se dijo en líneas anteriores, este H. Instituto si cuenta con facultades para verificar que la información se hubiese entregado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mas no así para invalidar el acta que el solicitante pidió. Por las Consideraciones antes vertidas deberá desestimarse el presente agravio por resultar infundado.

7.- Por último, aceptando y sin conceder que al recurrente le asistiese la razón, los efectos de la resolución del presente recurso, serían ¿recabar la totalidad de las firmas? O bien, ¿Qué el acto se invalide? En el primer caso, si se estimara que se recabaran las firmas, debe tomarse en cuenta de que la Ley de Transparencia no prevé dicho supuesto en el que se ordene plasmar firmas con posterioridad en documentos que en su momento fueron emitidos y que si se omitieron dichas firmas, pues pudiera estar imposibilitado material y jurídicamente para hacerlo, bien porque las personas de las que se omitió recabar su firma, ya no laboraran para este Organismo u otras causas; en el segundo de los casos, si este H. Instituto decidiera invalidar el acta proporcionada al solicitante y las fichas informativas anexas a esta, no tendría la atribución legal para juzgar sobre su legalidad, pues esta competencia únicamente recae en el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, en tanto que el ITEI, si debe analizar que la información proporcionada le sea entregada al solicitante.

8.- Es menester señalar que de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia de nuestro estado, este sujeto obligado, solicita se lleve a cabo audiencia de conciliación, señalando para tal efecto este Órgano Garante, día y hora a fin de que la presente controversia sea dirimida y se concluya de manera anticipada dicho recurso de revisión..."(sic)



7.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 04 cuatro de noviembre del año próximo pasado, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, mismo que será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, consistentes en las siguientes; a) Inspección Ocular al folio materia de la solicitud de información ahora impugnada, b) Instrumental de actuaciones y c) Presuncional legal y humana. Acordándose que en cuanto a la prueba identificada con el inciso a), resulta innecesario llevar a cabo una inspección ocular al respecto, toda vez que ya obran las actuaciones del folio de la solicitud de información glosadas en el expediente que nos ocupa; y en cuanto a las pruebas marcadas con los incisos b) y c), las mismas serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo, y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión que fue presentado oportunamente, oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 09666 el día 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado le fue notificada al recurrente vía sistema Infomex Jalisco el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 15 quince de noviembre del año próximo pasado, por lo que en efecto, se determina que dicho medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V. De lo manifestado por la parte recurrente, a consideración de los suscritos el recurrente se agravia del supuesto señalado en la fracción X del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; por lo que al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado emitió su respuesta debidamente fundada y motivada de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia y con ello determinar si existe afectación al derecho de acceso a la información del recurrente.

VI.- En atención a lo previsto en el artículo 96, párrafos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del **RECURRENTE**:

a) *Copia simple de la respuesta a la solicitud de información planteada, contenida en el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2016, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido Afirmativo Parcialmente.*

b) *Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada en fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro del folio 03536116 en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

c) *Copias simples de los memorándums UT/288/2016 y UT/293/2016, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigidos respectivamente a la Directora de Administración y Finanzas y a la Directora de Planeación, a través de los cuales les entera de la solicitud de información y les requiere remitan lo solicitado o en su caso funden, motiven y justifiquen su inexistencia.*

d) *Copia simple del Memorandum DP 239-16, signado por la Directora de Planeación y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual le remite la información solicitada relativa a los indicadores por Dirección del Sistema DIF Zapopan.*

e) *Copia simple del oficio DAF 316/2016, signado por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual le remite copia de la licitación que se llevó a cabo respecto al evento para obtener recursos para el albergue de niños, así como la lista de bajas de personal (Directores, jefes de Departamento y Jefes de Área) que contiene inmersa las causas de baja del periodo requerido.*

Por su parte, el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**, aportó las siguientes pruebas:

f) *Inspección Ocular al folio materia de la solicitud de información ahora impugnada.*

g) *Instrumental de Actuaciones.*

h) *Presuncional Legal y Humana.*

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos a), b), c), d), y e), al ser ofertadas por el recurrente, todas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes a todas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a la solicitud de información planteada de origen a través de la por la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco dentro del folio 03536116. Respecto a la prueba señalada en el inciso f), ofertada por el sujeto obligado, en acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dispuso que resulta innecesario llevar a cabo una inspección ocular al respecto, toda vez que ya obran las actuaciones del folio de la

solicitud de información glosadas en el expediente que nos ocupa. Y las pruebas referidas en los incisos **g)** y **h)**, ofertadas por el sujeto obligado, es decir, la instrumental de actuaciones; Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente recurso de revisión y la Presuncional; en su doble aspecto, tanto legal como humana, consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que este H. Instituto concluya, en virtud del análisis que realice de manera global en el presente recurso.

VIII.- El recurso de revisión **1824/2016**, para los que aquí resolvemos resulta ser **INFUNDADO**; de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

El recurrente se inconforma de lo siguiente: *"...en contra de en cuanto a la solicitud de las copias digitalizadas del comité de adquisiciones para las actividades a realizarse en beneficio del albergue utilizan un acta que no corresponde a lo solicitado. Específicamente la primera en la que se presenta un acta del programa "Ayuda Alimentaria Directa Municipal". Considero un error el proporcionar dicha información para rellenar la solicitud de información. La misma se mezcla con una en la foja Número 7 que no corresponde a la original. Mezclando la compra de alimentos para un programa en específico con uno de los tantos eventos y manifestados en medios de comunicación realizados para el beneficio del albergue. Estas mismas no cuentan con todas las firmas de las personas pertenecientes a dicho comité, por lo que se manifiesta una irregularidad clara y específica. Solicito se analice dicha información y se apliquen las medidas necesarias por el acto incurrido, por el supuesto señalado en el artículo 93 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)*

Sin embargo, lo infundado del agravio contenido en el recurso de revisión planteado, deviene del hecho de que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se desprende que, le asiste la razón al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Zapopan), ya que si bien el recurrente se duele respecto a la información relativa al punto 1 de su solicitud *"copia digitalizada de los concursos (licitaciones) de las empresas que participaron en la realización de actividades para obtener recursos para el albergue de niños (desglozado)"*, ésta información le fue entregada íntegramente al recurrente en la respuesta otorgada por el sujeto obligado vía sistema infomex Jalisco dentro del folio 03536116, en fecha 24 veinticuatro de octubre del año próximo pasado, contenida en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones

del Sistema DIF Zapopan celebrada en fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis y los oficios que la sustentan, como a continuación se desprende:



Tercera Sesión Ordinaria 2016

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN JALISCO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN), LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DEL DIF ZAPOPAN (CAAE DIF ZAPOPAN), A EFECTO DE CELEBRAR LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DEL DIF ZAPOPAN (REGLAMENTO).

Fungiendo como Presidente la Directora General del DIF Zapopan, Maestra Alicia García Vázquez y como Secretario Técnico la Licenciada Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez; se da inicio conforme el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Bienvenida y Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Dispensa de la Lectura del Acta anterior y en su caso, aprobación y firma de la misma.
5. Revisión de cuadros comparativos:

- A) Selección del proveedor para la adquisición del proveedor que surtirá el servicio de arrendamiento de las IMPRESORAS Y COPIADORAS para todas las áreas del Sistema DIF Zapopan, por el período del 28 de abril 2016 al 31 de octubre 2016.
- B) Selección del proveedor que surtirá las FRUTAS Y VERDURAS para los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor, Comedores Asistenciales, Eventos Especiales, así como todos aquellos Centros que se pongan en operación por el período 01 de mayo al 31 de julio del 2016.
- C) Selección del proveedor que surtirá POLLO para los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor, Comedores Asistenciales, Eventos Especiales, así como todos aquellos Centros que se pongan en operación por el período 01 de mayo al 31 de julio del 2016.
- D) Selección del proveedor surtirá CARNE para los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor, Comedores Asistenciales, Eventos Especiales, así como todos aquellos Centros que se pongan en operación por el período 01 de mayo al 31 de julio del 2016.
- E) Selección del proveedor surtirá CREMERÍA para los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor, Comedores Asistenciales, Eventos Especiales, así como todos aquellos Centros que se pongan en operación por el período 01 de mayo al 31 de julio del 2016.
- F) Selección del proveedor que surtirá los ABARROTOS para los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor, Comedores Asistenciales, Eventos Especiales, así como todos aquellos Centros que se pongan en operación por el período 01 de mayo al 31 de julio del 2016.
- G) Selección del proveedor que surtirá las DESPENSAS para el Programa "Ayuda Alimentaria Directa Municipal" por el período 01 de febrero al 31 de julio de 2016.

- 6.- Fichas Informativas:
 1. Ficha Informativa.
- 7.- Asuntos varios.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
MUNICIPIO DE ZAPOPAN

MEMORÁNDUM

Dirección Administrativa

Asunto: Entrega de información

DAF 316/2016

Zapopan Jalisco, a 20 de octubre de 2016

Lic. Miguel Escalante Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente:

En respuesta al memorándum UT/288/2016, derivado del expediente UT/114/2016 que se integra en esa Unidad de Transparencia en virtud de una solicitud de un ciudadano en donde solicita:

-Copia digitalizada de los concursos (licitaciones) de las empresas que participaron en la realización de actividades para obtener recursos para el albergue de niños. Desplazado (sic).

-Lista de bajas de personal (Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Área) y causas de la baja de Octubre 2015 a la fecha.

Al respecto remito a usted copia de la licitación que se llevó a cabo respecto al evento para obtener recursos para el albergue de niños, así como la lista de bajas de personal (Directores, Jefes de Departamento y de Jefes de Área), la cual contiene inmersa las causas de baja, del periodo comprendido de Octubre de 2015 a la fecha.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Acciones que cambian vidas"

Lic. Olga María Esperza Campa
Directora de Administración y Finanzas



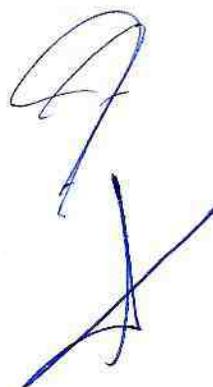
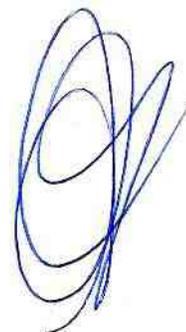
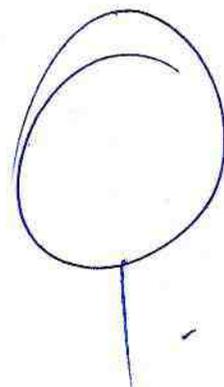
Por lo que el hecho de que el ahora recurrente simplemente manifieste "utilizan un acta que no corresponde a lo solicitado. Específicamente la primera en la que se presenta un acta del programa "Ayuda Alimentaria Directa Municipal". Considero un error el proporcionar dicha información para rellenar la solicitud de información, para los

suscritos no es suficiente para acreditar que la información que se le entregó no corresponda a lo solicitado, pues como se advierte de la respuesta es la única acta que el sujeto obligado entregó junto con las fichas informativas anexas, desprendiéndose de la misma que previo a desahogar el punto 3 de la orden del día, la Lic. Beatriz Angélica Pimentel Gutiérrez, Coordinadora de Adquisiciones y Secretario Técnico de la citada comisión en uso de la voz, sometió a consideración y en su caso aprobación, la modificación del orden del día, agregando un inciso al punto 5 y agregando descripción a la ficha informativa I, como quedó asentado en la misma, por lo que se aprobó por unanimidad la modificación del orden del día, adicionándose el inciso H y se agrega descripción a la ficha I, en ese sentido se desahogó la sesión del Comité de Adquisiciones de ese Organismo, en donde los miembros del citado comité, emitieron su voto respecto de todos y cada uno de los puntos del orden del día aprobando lo conducente, y en específico al abordar el punto H relacionado con la información solicitada, visible en la parte final de la fojas 6 y la foja 7, en donde se dijo lo siguiente:

“— Acto continuo el Secretario Técnico procede a exponer el inciso H del quinto punto del orden del día el cual corresponde a la selección del proveedor que proporcionará el mobiliario, decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical a beneficio del “PROYECTO ALBERGUE”; manifestando que se invitaron a un total de 5 (cinco) participantes de los cuales EVENTOS PAULINA AGUILERA y EN CONTACTO EVENTOS no participaron y fueron omisos en enviar carta de dispensa; participando únicamente APCF EVENTOS S. DE R.L. DE C.V., COPAGOL EDUCACIÓN Y DEPORTE S.C. y BARRERA Y SAHAGUN S.C., presentando su cotización en tiempo y forma, siendo APCF EVENTOS S. DE R.L. DE C.V. quien presenta el costo el costo más bajo, siendo este por la cantidad de \$206,712.00 (Ciento Seis Mil Setecientos Doce Pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se propone como proveedor a adjudicar. ————— Habiendo discutido los puntos anteriores, acto continuo la Presidente del CAAE DIF ZAPOPAN somete a votación la adquisición descrita en el inciso H; conforme a los comentarios de lo miembros que hicieron uso de su Derecho de Voz, los integrantes de la comisión contestan, procedieron a tomar el siguiente acuerdo: —————

————— ACUERDO —————
————— ÚNICO. Se aprueba por unanimidad que APCF EVENTOS S. DE R.L. DE C.V. sea el proveedor que proporcionará los servicios de mobiliario, decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevará a cabo el evento musical a beneficio del “PROYECTO ALBERGUE”. ——— Acto continuo la Presidente del CAAE DIF ZAPOPAN concede el uso de la voz al Secretario Técnico para que proceda con el desahogo del Sexto punto del orden del día, el cual consta de la lectura y aprobación de las fichas técnicas. ——— El Secretario Técnico continúa explicando la ficha I, relativa a la adquisición de Boletos de avión, viáticos, hospedaje, audio, iluminación y escenario, así como los honorarios de los artistas y de su equipo técnico que participarán en el evento musical en beneficio del Proyecto Albergue. Todo conforme se enlista en la Ficha Informativa de la cual les hago entrega en este momento. ————— Habiendo discutido los puntos anteriores, acto continuo la Presidente del CAAE DIF ZAPOPAN somete a lo vertido en la ficha informativa número I; conforme a los comentarios de lo miembros que hicieron unos de su Derecho de Voz, los integrantes de la comisión contestan, procedieron a tomar el siguiente acuerdo: —————

————— ACUERDO —————
————— ÚNICO. Se aprueba por unanimidad que se lleven a cabo las adquisiciones descritas en las fichas informativas número I, con la finalidad de que se obtengan recursos para el Proyecto Albergue. ————— El Secretario



Técnico continúa explicando la ficha II, relativa a la adquisición de los servicios profesionales del Artista GONZALO GAYTÁN BARRAGÁN en compañía de su banda MANZANA JAZZ BAND, quienes son considerados proveedores únicos por considerarse sus servicios profesionales una obra artística musical. Todo conforme se enlista en la Ficha Informativa de la cual les hago entrega en este momento.

Siendo preciso recalcar lo argumentado por el sujeto obligado, cuando indica que al momento de dar respuesta al solicitante Medios GDL, le adjuntó el acta integra de la sesión del comité de adquisiciones de fecha 25 de abril del año en curso, de la cual parte de ella fue transcrita con anterioridad, así como las fichas informativas AD/011/2016 y AD/010/2016 mediante las cuales se hizo saber a los integrantes del comité de adquisiciones, sobre el evento de la Fiesta-Concierto Musical para recaudar fondos para el proyecto Albergue en beneficio de los niños que el Sistema DIF Zapopan tiene en custodia, en donde se presentarían los artistas... y el monto de los gastos a realizar en dicho evento a fin de que los integrantes del comité emitieran su voto sobre el particular, entendiéndose por ello que al ahora recurrente, le fue entregada de manera completa, la información solicitada bajo ese rubro, y si bien es cierto, en la citada acta del comité de adquisiciones, se desahogaron diversos puntos en el orden del día, tales como Selección del proveedor para adquirir servicios de impresoras y copiadoras, así como del que surtiría las frutas y verduras, el pollo, la carne, cremería, abarrotes y despensas para el Programa "Ayuda Alimentaria Directa Municipal", también lo es que en el inciso H) del punto 5 del orden del día, se ventiló lo correspondiente al evento para recaudar fondos para el "proyecto albergue" en donde se realizó mediante el proceso de licitación, la Selección del proveedor del mobiliario, decoración, coordinación, logística, banquete y renta de inmueble donde se llevaría a cabo el evento musical y desde luego, aprobándose lo conducente y destaca que no existe limitante alguna para desahogar diversos puntos en las sesiones del comité de adquisiciones y por ende tampoco hay error, al haber proporcionado a Medios GDL, el acta completa de la sesión del comité de adquisiciones, pues basta con hacer un análisis de la misma, para darse cuenta que la información solicitada, está contenida en el inciso H) del punto 5 del orden del día del acta de referencia, así como en las fichas informativas citadas con antelación.

Por lo tanto, se infiere que el sujeto obligado entregó desde un principio la información solicitada en el punto 1 de la solicitud, y que correspondió a la entrega de solo un acta del comité de adquisiciones y las fichas informativas correspondientes, derivadas de la aprobación por unanimidad de la modificación del orden del día, adicionándose el inciso H y se agrega descripción a la ficha I que corresponde a la información solicitada en dicho punto 1, por lo que no se desprende de actuaciones y mucho menos se acredita que el sujeto obligado hubiese utilizado un acta diversa que no corresponda a lo solicitado, ya que con el aval y aprobación de los integrantes del Comité de

Adquisiciones fue aprobada la única acta en la cual se le proporciona la información solicitada al ahora recurrente, pues no se considera que se hubiese rellenado la misma como lo asegura el recurrente, ya que en efecto no existe limitante alguna para desahogar diversos puntos en las sesiones del comité de adquisiciones y por ende tampoco hubo error, al haber proporcionado al ahora recurrente, la única acta completa de la sesión del comité de adquisiciones, pues basta con hacer un análisis de la misma, para darse cuenta que la información solicitada, está contenida en el inciso H del punto 5 del orden del día del acta de referencia, así como en las fichas informativas citadas con antelación y que conforme a las facultades fue debidamente aprobada para que surta sus efectos legales correspondientes.

Con respecto al agravio del recurrente, en relación al Acta del Comité de Adquisiciones y las fichas informativas AD/010/2016 y AD/010/2016, cuando afirma: "Estas mismas no cuentan con todas las firmas de las personas pertenecientes a dicho comité, por lo que se manifiesta una irregularidad clara y específica. Solicito se analice dicha información y se apliquen las medidas necesarias por el acto incurrido", al respecto, tal aseveración es totalmente infundada, pues el sujeto obligado atinadamente refuta tal agravio en el sentido de que la carencia de las firmas en documento digitalizado, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 93 punto 1 fracciones de la I a la XIII que hipotéticamente establecen las causas sobre la procedencia del recurso de revisión, además de que si lo que pretende el quejoso en esta instancia es invalidar, nulificar o dejar sin efectos la citada acta y fichas informativas, debido a la carencia de la totalidad de las firmas, debe precisarse que este H. Instituto no es competente para dirimir las controversias que se susciten entre particulares y los Organismo Públicos Descentralizados, sino que este órgano garante, al resolver el presente recurso solo debe constreñirse a verificar si efectivamente se entregó o no la información solicitada, en tanto que, si esta información, a juicio del particular se encuentra viciada y lo que pretende éste es que se invalide tal acto, lo conducente será que éste acuda ante las autoridades jurisdiccionales (Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco) a fin de exponer las deficiencias que en esta instancia se intenta hacer valer, conforme a lo que establece el artículo 1° de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, misma en lo que aquí interesa señala lo siguiente:

"Artículo 1. El juicio en materia administrativa tiene por objeto resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo..."

Compartiendo el argumento del sujeto obligado de que este Instituto no es la instancia competente para conocer tal clase de controversias, pues si bien si se cuenta con

facultades para verificar que la información se hubiese entregado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mas no así para invalidar el acta que se le entregó al recurrente y las fichas informativas anexas, ya que en efecto este Instituto, no tiene la atribución legal para juzgar sobre su legalidad o ilegalidad, pues esta competencia únicamente recae en el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, en tanto que el ITEI, si debe analizar que la información proporcionada le sea entregada al solicitante, como en la especie aconteció y como se desprende de las actuaciones del recurso de revisión que se atiende.

Por lo tanto, con los argumentos dados por el sujeto obligado, el agravio planteado por la parte recurrente en efecto resulta infundado, ya que evidentemente no se utilizó un acta que no corresponde a lo solicitado, pues la única acta del comité de adquisiciones que se le entregó al ahora recurrente, es la que contiene la información solicitada en el punto 1 de la solicitud de información planteada, además este Instituto en efecto no es competente para determinar sobre la supuesta legalidad o ilegalidad de la falta de firmas de dicha acta y de las fichas informativas correspondientes, como lo argumenta y acredita el sujeto obligado, destacándose que de la vista que la Ponencia Instructora le dio al recurrente del informe de Ley que rindió y sus anexos, éste no hizo manifestación alguna al respecto, demostrando así su desinterés, siendo pues el recurso de revisión planteado por demás infundado.

Lo anterior, así como lo sustentó el sujeto obligado en su informe de Ley que rindió y lo constata este Órgano Garante con respecto a la respuesta otorgada respecto a la solicitud de información planteada, que confirma en su Informe de Ley que rindió en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, en consecuencia, el presente recurso de revisión resulta **INFUNDADO** toda vez de actuaciones se acredita que el sujeto obligado de acuerdo a la Ley de la materia, legalmente emitió respuesta fundada y motivada respecto a la solicitud de información planteada, la cual se le notificó al recurrente en tiempo y forma, conforme a los argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el presente considerando.

Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada, contenida en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de información folio 03536116, expediente UT/114/2016, debidamente notificada en esta fecha al ahora recurrente, vía sistema infomex Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

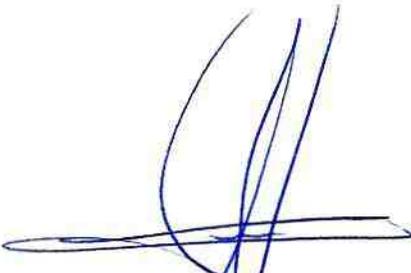
SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, promovido en contra del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando **VIII** de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada, contenida en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de información folio 03536116, expediente UT/114/2016, debidamente notificada en esta fecha al ahora recurrente, vía sistema infomex Jalisco.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1824/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 21 VEINTIUN HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----
HGG